

BENEFICIOS SOCIALES.— Empleados coparticipantes en los beneficios sociales de la Empresa.— Prescripción.

- 1.—La exclusión de beneficios sociales de los empleados coparticipantes en las utilidades de la empresa, sólo está referida a la compensación por tiempo de servicios y no a otros beneficios sociales acordados por leyes distintas y posteriores, como el goce vacacional.
- 2.—El plazo para iniciar las acciones laborales comienza a partir de la fecha en que se extingue la relación de trabajo y no desde que se efectúan las modificaciones de la razón social de la empresa.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ventiuno de enero de mil novecientos setenta.—

Vistos; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO**: que la prestación de servicios del causante de los accionantes se realizó sin solución de continuidad entre el primero de febrero de mil novecientos veintitrés y el cinco de Marzo de mil novecientos sesentisiete en condiciones de subordinación jurídica; que la exclusión de beneficios sociales de los empleados coparticipantes en las utilidades de la empresa, sólo está referida a la compensación por tiempo de servicios y no a otros beneficios sociales acordados por leyes distintas y posteriores, como el goce vacacional; que el plazo para iniciar las acciones laborales comienza a correr a partir de la fecha en que se extingue la relación de trabajo y no desde que se efectúan las modificaciones de la razón social de la empresa: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas doscientos once, su fecha quince de octubre último, que confirmando la apelada de fojas ciento cuarentitrés, su fecha doce de agosto de mil novecientos sesentisiete, declara fundada en parte la demanda de beneficios sociales, interpuesta por doña Ana María Soldi de Soldi; y dispone, en consecuencia, que Viña Ocucaje Sociedad Anónima, abone a la actora la cantidad de setecientos seis mil ochentiséis soles, veintiséis centavos, por los conceptos que en ella se precisan; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los

devolvieron.— VELASCO GALLO.— SANTOS GALINDO.— GARCIA CALDERON.— NUGENT.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno Nº 153.— Año 1969.—
Procede de Lima.
